



PARTIDO DE
PERGAMINO

Corresponde al expediente A-726/18

REGISTRO N° 4406/18

VISTO la facultad acordada al Departamento Ejecutivo por el artículo 108 inciso 3° del Decreto Ley N° 6769/58 y lo dispuesto por el artículo 18 de la Ordenanza N° 8909/18.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación de la Ordenanza N° 8909/18 que establece un REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL PARA LAS NUEVAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE PERGAMINO, de acuerdo al texto consignado en el anexo y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial. Désele amplia difusión con intervención de la DIRECCION DE PRENSA. Tome conocimiento la SECRETARIA DE PRODUCCION INDUSTRIAL y la SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, como autoridad de aplicación.

Pergamino, 28 de diciembre de 2018

FIRMADO: Javier Arturo MARTINEZ - Intendente Municipal.-
Juan Manuel RICO ZINI - Abogado -Secretario de Gobierno

ANEXO

REGLAMENTACIÓN: REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL PARA LAS NUEVAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE PERGAMINO

Artículo 1º.- Se entenderá por Planta Nueva:

- a) La instalación de una nueva unidad productiva por una nueva empresa.
- b) La instalación de una nueva unidad productiva separada físicamente de otras existentes de la misma empresa.
- c) La instalación de una unidad productiva que posea continuidad física con otra existente de la misma empresa destinada a fabricar productos distintos de otra rama económica.
- d) La instalación dentro de una unidad productiva ya existente destinada a fabricar productos distintos de otra rama económica.

d) La instalación dentro de una unidad productiva ya existente destinada a fabricar productos o prestar servicios de una rama económica distinta a la que opera.

e) El traslado de actividades económicas desde otras jurisdicciones.

Artículo 2º.- Se entiende que una empresa desarrolla una actividad perteneciente al rubro industrial, comercial o de servicios en el ámbito del Partido de Pergamino cuando al menos la mitad del total de su facturación local provenga del ejercicio de una o más actividades encuadradas dentro del rubro en cuestión.

a) A efectos de la determinación de la fecha de constitución de una empresa, se tomará en cuenta la correspondiente a su alta ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P)

b) A efectos de determinar el monto de su facturación neta anual, el solicitante deberá realizar una estimación de su facturación para los doce meses siguientes a la solicitud de inclusión en el régimen. La Secretaria de Hacienda y Finanzas determinará los criterios para establecer la consistencia entre dicha estimación y el giro comercial del solicitante, para cada solicitud de adhesión al régimen en particular. Si el solicitante efectivamente percibiére los beneficios en razón de haber presentado una estimación inconsistente con su giro comercial, deberá ingresar los tributos no pagados más los intereses correspondientes, independientemente de su exclusión del régimen y el régimen sancionatorio previsto en la Ordenanza.

c) Al momento de solicitar el beneficio, la empresa deberá estimar la cantidad de empleados necesaria para el emprendimiento en su caso deberá acompañar la

Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de cada empleado en relación de dependencia.

d) Al momento de solicitar su inscripción en el presente régimen, las empresas deberán informar el número y fecha de solicitud de habilitación o, en su caso, acompañar la constancia de habilitación definitiva de sus instalaciones.

Artículo 3º. – Se define industria del software como las actividades de producción de software que comprenden el diseño, desarrollo, elaboración e implementación de cualquier tipo de software con su respectiva documentación técnica asociada, tanto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos, como así también todo producto afín registrable en sus derechos de autoría. Queda excluida del régimen establecido en la presente la actividad de autodesarrollo de software.

Artículo 4º. – Las solicitudes de acogimiento al régimen se presentarán en forma escrita, por triplicado, foliadas y firmadas en todas sus hojas. Deberán contener:

a) Indicación expresa de los beneficios solicitados. Todos los datos tendrán carácter de declaración jurada.

b) Antecedentes de la empresa.

c) Síntesis del Proyecto. Inversiones a realizar: máquinas y equipos, materias primas, mano de obra, etc.

d) Ingeniería del Proyecto. Breve descripción del proceso productivo.

e) Financiamiento del Proyecto.

f) Domicilio electrónico.

Los beneficios tributarios del presente régimen no podrán ser transferidos a título singular ni a título universal en caso de fallecimiento del beneficiario.

En los casos de fusión o escisión, los beneficios tributarios serán transmitidos a las sociedades continuadoras o fusionarias por el resto del término correspondiente al beneficiario original, y desde la fecha en que dicha fusión o escisión se encuentre debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.) o la Dirección de Persona jurídica que corresponda según la jurisdicción, siempre que las sociedades continuadoras o fusionarias acrediten el cumplimiento de los requisitos para acceder a tales beneficios. Una vez vencidos los plazos originales, cualquier tipo de continuidad del emprendimiento no gozará de los beneficios establecidos en el régimen, aun habiendo modificaciones de los titulares o de domicilios. A fin de establecer la continuidad se podrá tener en

cuenta el rubro de la actividad, titulares, domicilios, empleados, traspaso de fondo de comercio, haber asumido activos y/o pasivos o instalaciones, siendo estos parámetros meramente enunciativos.

Artículo. 5°.- La notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio se realizará en forma electrónica.

Artículo.6°.- Se entenderá por Ampliación el incremento de la capacidad instalada de producción de la unidad productiva o línea de producción, manteniendo continuidad física con las instalaciones existentes, para la producción de bienes y servicios iguales o complementarios del mismo sector económico en la que operará

En los casos de ampliación de una planta existente o incorporación de un nuevo proceso productivo, las estimaciones para determinar los porcentajes aplicables sobre la facturación de las actividades promocionadas deberán estar certificadas por profesional idóneo y su firma debidamente legalizada por el respectivo Consejo Profesional. En ambas situaciones, de acuerdo con las características del proyecto de inversión, los porcentajes podrán ser determinados por unidad productiva o por línea de producción. Se deberán especificar las bases técnicas y fuentes utilizadas para tal estimación

La capacidad instalada de una unidad productiva o línea de producción es la capacidad teórica total de producción anual. Tal situación será cuantificada a través del volumen máximo total de producción que, en condiciones normales, puede ser alcanzado por la unidad productiva o línea de producción sobre la cual se efectuará la ampliación.

Se entenderá por incorporación de nuevo proceso productivo el reemplazo de las formas y medios de producción existentes que presenten obsolescencia física o tecnológica por otros nuevos y de tecnología moderna. El valor de los activos fijos a considerar será el que surja de los libros contables llevados en legal forma.